



REF.: Promulga modificaciones al REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE DERECHOS, DEBERES Y DISCIPLINA DEL ESTUDIANTADO, de la Universidad Técnica Federico Santa María, y fija su texto actualizado.

DECRETO DE RECTORÍA N°056/2024

VALPARAÍSO, 27 de febrero de 2024

VISTOS:

- 1° El Acuerdo N°1124 del Consejo Académico, adoptado en la sesión extraordinaria N°504, de fecha 24 de enero de 2024;
- 2° El Acuerdo N°794 del Consejo Normativo de Sedes, adoptado en la sesión extraordinaria N°254, de fecha 24 de enero de 2024;
- 3° El Decreto de Rectoría N°175/2023 de fecha 04 de abril de 2023 que promulgó el Reglamento Institucional de Derechos, Deberes y Disciplina del Estudiantado, de la Universidad Técnica Federico Santa María;
- 4° Lo dispuesto en el art. 58, letra c), del Estatuto de la Universidad, cuyo texto refundido y actualizado fue promulgado por Decreto de Rectoría N°106/2023 de fecha 07 de marzo de 2023;
- 5° El Decreto de nombramiento del Rector, N°01/2022 de fecha de 26 de septiembre de 2022;
- 6° Las facultades que me confiere el Estatuto de la Universidad.

DECRETO:

- 1° Promúlguese para su cumplimiento las siguientes modificaciones al Reglamento Institucional de Derechos, Deberes y Disciplina del Estudiantado de la Universidad Técnica Federico Santa María:
 - En el Art 9 letra m) se agrega la siguiente frase después de la palabra crédito y antes de punto seguido “y/o con la finalidad de obtener un provecho académico”.
 - En el Art 48 letra b) se agrega la siguiente frase después de la palabra castigada y antes de la coma “con nota 0 en la actividad evaluada correspondiente”.

Como consecuencia de las modificaciones que anteceden los Arts. 9 letra m) y 48 letra b) quedan como sigue:





Artículo 9°. Infracciones Graves. Son infracciones graves:

m) Realizar una denuncia maliciosa. Se entenderá que una denuncia es maliciosa cuando quien la formula lo hace a sabiendas de su falta de razón o fundamento, y con la sola intención de dañar o perjudicar a las personas denunciadas en su dignidad, honra o crédito y/o con la finalidad de obtener un provecho académico. El solo hecho de haberse desestimado la denuncia por declararse inadmisibles o por haberse en definitiva sobreseído a la parte denunciada, no constituye por sí misma una denuncia maliciosa. Una vez concluida la investigación a la que la denuncia dio origen, se podrá iniciar un nuevo procedimiento disciplinario a solicitud de la parte que fuera denunciada, a fin de determinar la responsabilidad que corresponda conforme al presente Reglamento.

Artículo 48°. Procedimiento especial para la investigación y sanción de infracciones señaladas el artículo 9 letra i).

b) Asignar una calificación castigada con nota 0 en la actividad evaluada correspondiente, cuya causal deberá ser informada adicionalmente a la Vicerrectoría Académica para que este antecedente de falta a la ética se incorpore a la Hoja de Vida del o la estudiante.

A fin de facilitar la aplicación del Reglamento Institucional de Derechos, Deberes y Disciplina del Estudiantado de la UTFSM, fijase a continuación su texto actualizado.

PREÁMBULO

La Universidad declara su compromiso con el respeto y promoción de los derechos fundamentales. En consecuencia, promueve y resguarda, respecto de toda la comunidad universitaria, el derecho al desarrollo personal y a la libre expresión de sus ideas dentro del mutuo respeto, la rigurosidad y el apego a la verdad exigidos por la naturaleza universitaria de la Institución.

La educación universitaria promueve la igualdad de oportunidades para todas las personas, procurando el desarrollo de las aptitudes y el criterio individual, con sentido de responsabilidad y ética en lo profesional y social.

Las y los futuros profesionales deben ser educados en un espíritu de comprensión, tolerancia, respeto, solidaridad, amistad y sana convivencia, con plena conciencia de que deben consagrar sus energías y aptitudes a su formación profesional y personal, en pro del beneficio de sus semejantes.

La Universidad procura respecto del estudiantado el desarrollo intelectual, ético, moral, social y físico, en condiciones de dignidad y libertad responsable, sin distinciones, exclusiones o preferencias arbitrarias basadas en motivos de origen racial o etnia, sexo, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, edad, estado civil, idioma, religión, opinión política, concepciones filosóficas e ideológicas, nacionalidad, ascendencia nacional u origen social, posición económica, u otra condición.





El presente Reglamento tiene por finalidad establecer un marco dentro del cual se promueva, reconozca y establezca el respeto de los principios y valores institucionales, en el proceso formativo del estudiantado tanto en el ámbito personal como futuro profesional.

La Universidad velará por la difusión periódica del presente Reglamento, a nivel de estudiantado, profesorado y funcionariado.

TÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto. Con el propósito de promover los principios de respeto y sana convivencia en el proceso formativo del estudiantado y de futuros(as) profesionales, el presente Reglamento contempla un conjunto de disposiciones que comprenden los derechos, deberes y normas de disciplina a las cuales se encuentran sujetos las y los estudiantes de la Universidad Técnica Federico Santa María, estableciendo las normas que rigen sus conductas y el procedimiento para hacer efectiva su responsabilidad.

Artículo 2º. Sujeto. Para los efectos de este Reglamento, son estudiantes de la Universidad Técnica Federico Santa María, quienes, habiendo cumplido con los requisitos de ingreso, desarrollan en ella estudios y trabajos que conducen a la obtención de un grado académico, título técnico de nivel superior (técnico universitario), título profesional u otro título que derive de otros programas impartidos por la Universidad. Están incluidos en esta definición quienes cursen programas de intercambio nacional o internacional, capacitaciones, programas y postítulos.

Artículo 3º. Infracciones Universitarias. Se entiende por infracciones universitarias todo acto u omisión de las y los estudiantes que importe una vulneración de los derechos de los demás integrantes de la comunidad universitaria, o una transgresión de los deberes que establezca el presente Reglamento y las demás normas aplicables al estudiantado de la Universidad.

Artículo 4º. Ámbito Aplicación. Se sujetan al presente reglamento todas las conductas cometidas por sus estudiantes en los recintos universitarios, o que se enmarquen en actividades organizadas o desarrolladas por la Universidad o por personas vinculadas a la Universidad, ya sea cursando programas de pre y postgrado, desarrollando funciones de docencia, administración, investigación o cualquier otra función relacionada con la Universidad, ocurran o no en espacios académicos o de investigación, especialmente si tales hechos o situaciones afectan el buen desenvolvimiento de los fines y propósitos de la Universidad.

TÍTULO II. De los Derechos y Deberes del Estudiantado

Artículo 5º. Derechos. Las y los estudiantes de la Universidad Técnica Federico Santa María tienen los siguientes derechos:

a) Recibir un trato respetuoso por parte de todas las personas que integran la comunidad universitaria.





- b) Desarrollarse en un ambiente universitario adecuado y que resguarde la inclusión que les permita recibir una educación de calidad, que incorpore plenamente los elementos indispensables de adaptación a un desarrollo integral que promueve el Modelo Educativo de la Universidad Técnica Federico Santa María.
- c) No ser objeto de discriminación arbitraria tales como razones de nacimiento, origen racial o etnia, sexo, religión, edad, discapacidad, nacionalidad, motivos políticos, condición socioeconómica, orientación sexual, identidad de género y expresión de género.
- d) Plantear inquietudes o problemas de carácter académico, administrativo, socioeconómico, de salud y/o personales, a la Dirección de Relaciones Estudiantiles, la que les deberá brindar orientación, y derivar a los organismos e instancias correspondientes de ser necesario.
- e) Presentar peticiones por escrito a la autoridad pertinente, sobre asuntos de interés académico o estudiantiles, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y de acuerdo a los procedimientos, normas y reglamentos vigentes. Debe existir una respuesta escrita en el plazo de 20 (veinte) días hábiles, conforme al artículo 29°, después de recibida la petición.
- f) Solicitar autorización a la autoridad que corresponda para utilizar las instalaciones y dependencias de la Universidad, de acuerdo a las reglas y procedimientos vigentes.
- g) Que toda información que guarde relación con el ámbito de su privacidad sea tratada en forma reservada por las autoridades, Comisión Investigadora, Comisión de Mediación, Comisión Universitaria, Comisión Universitaria de Apelación, Comisión de Apelación Institucional, y/o personal de la Institución que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de disposiciones legales y/o, resolución judicial que lo disponga o de autorizaciones que la o el propio estudiante haya otorgado, todo ello conforme a la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.
- h) Que su información académica sea tratada de manera reservada, no pudiendo ser divulgada a terceros, a menos que el o la estudiante lo autorice, o la ley o una resolución judicial así lo disponga. Adicionalmente, la Universidad podrá informar la condición de si es o no estudiante regular u otra condición a instituciones u organismos pertenecientes o dependientes del Estado para efectos de optar a beneficios estudiantiles legales.
- i) Conocer los antecedentes y documentos incluidos en su carpeta personal. También solicitar a la Dirección Académica correspondiente, la inclusión en dicha carpeta de cualquier documento de mérito personal que estime conveniente, lo que podrá ser aceptado o rechazado, fundadamente, en conformidad a su pertinencia y suficiencia de mérito.
- j) Reunirse de manera pacífica y sin permiso previo al interior de la Universidad, dentro de los horarios de funcionamiento de ésta, y sin alterar el funcionamiento de la misma y en términos compatibles con la normal actividad universitaria, principios y valores de ésta.
- k) Tener acceso a la información relativa al quehacer institucional que la Universidad haya definido como de carácter público. Se considera información pública aquella información





que, cualquiera que sea su soporte y forma de expresión, haya sido publicada o divulgada por medios públicos oficiales de la Universidad como su Plan Estratégico, sus Políticas Institucionales, Planes de Estudio, Decretos, Resoluciones, Reglamentos y otras normativas de aplicación a la comunidad universitaria.

- l) Recibir una formación profesional de acuerdo a los planes de estudio, programas de asignaturas y malla curricular.
- m) Ser evaluados mediante procedimientos que tengan normas, criterios y plazos conocidos y que sean aplicados con imparcialidad y rigurosidad, tener acceso a la revisión de sus evaluaciones y solicitar la corrección de éstas, en caso de estimar que existen errores en la revisión de las mismas, en los plazos definidos en la normativa interna prevista para estos efectos.
- n) Postular a ayudantías, proyectos, trabajos, nombramientos, distinciones o beneficios económicos que considere la Universidad para sus estudiantes, conforme a las normas establecidas en los procedimientos de beneficios y reglamentos pertinentes.
- o) Contar con una credencial de identificación universitaria que permita la identificación de cada estudiante.
- p) Denunciar hechos que contravengan los derechos y deberes del estudiantado, de acuerdo a lo señalado en el Título V del presente Reglamento, y del Reglamento de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género conforme a sus disposiciones.
- q) Expresar libremente, sin previa censura, su pensamiento e ideas de todo orden, en forma respetuosa y haciéndose responsable de sus dichos y escritos en aspectos de forma y contenido.
- r) Constituir y participar en organizaciones estudiantiles, en la forma en que sus estatutos o normativas oficialmente aprobadas lo establezcan, y respetando la reglamentación legal del Estado y de la Institución.
- s) Disponer de las facilidades académicas que correspondan para participar en actividades de representación estudiantil (académicas, culturales, artísticas, deportivas, de dirigencia o de vinculación con el medio), según la reglamentación institucional y las políticas definidas por la Vicerrectoría Académica.
- t) Solicitar los siguientes permisos:
 - 1) Las y los estudiantes, madres o padres, durante el período de gestación tendrán permiso especial para ausentarse de clases por motivos de controles médicos respectivos. El único requisito para ejercer este derecho será la presentación del certificado médico que acredite el control respectivo, conforme al procedimiento que indique la Dirección de Relaciones Estudiantiles.
 - 2) Quienes se encuentren en situación de paternidad, maternidad o cuidado legal de un menor de 6 (seis) años que deba asistir a controles de niño sano; o en caso de





enfermedad de un menor de 18 (dieciocho) años que deba a asistir a consulta médica, tendrán permiso especial para ausentarse de clases. El único requisito para ejercer este derecho será la presentación del certificado de nacimiento del o la menor y el certificado médico que acredite el control o consulta médica respectiva, conforme al procedimiento que indique la Dirección de Relaciones Estudiantiles.

- 3) Las y los estudiantes que representen oficialmente a la Universidad en actividades extraprogramáticas tales como: coros institucionales, orquestas estudiantiles, tunas, conjuntos folclóricos, deportistas de excelencia y cualquier otra actividad extraprogramática reconocida por la Universidad, tendrán permiso especial para ausentarse de clases, con el objeto de participar en representación oficial de la Universidad. El único requisito para ejercer este derecho será la presentación del certificado que acredite su participación en la actividad extraprogramática oficial correspondiente, conforme al procedimiento que indique la Dirección de Relaciones Estudiantiles.

Todos los permisos recién señalados serán considerados como justificación suficiente de inasistencias a clases. En caso que el día del permiso el o la estudiante deba rendir pruebas, evaluaciones, exámenes, test, certámenes, laboratorios, talleres u otras actividades en que se lo evalúe, deberá coordinar y convenir con el Profesor o Coordinador de la asignatura que corresponda, una nueva fecha de evaluación en condiciones equivalentes para él o la estudiante, ya que este permiso en ningún caso lo eximirá de su compromiso académico. El Jefe(a) de Carrera deberá informar oportunamente esta situación a la Dirección Académica del Campus o Sede correspondiente.

- u) Participar al interior de la comunidad universitaria, en todas las instancias en que sean convocados, conforme y según lo establezca la normativa vigente y lo permitan sus obligaciones como estudiante.
- v) Solicitar autorización para usar su nombre social al interior de la Universidad conforme al procedimiento señalado en Título VI artículo 49° del presente Reglamento.
- w) Lo anterior, sin perjuicio de los derechos específicos que se le reconozcan al estudiantado en normas legales o reglamentarias internas de la Institución.

Artículo 6°.- Deberes. Las y los estudiantes de la Universidad Técnica Federico Santa tienen los siguientes deberes:

- a) Contribuir a su propia formación dedicando su mejor esfuerzo al estudio y a su participación responsable en las actividades curriculares normales y extracurriculares ofrecidas en la Universidad que sean de su interés.
- b) Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de la Universidad, así como su debido uso. Igualmente, respetar los actos académicos y cualquier otro acto de cualquier índole desarrollado por la Universidad, así como a los participantes de los mismos.
- c) Tener un comportamiento que contribuya al desarrollo y prestigio de la Universidad,





absteniéndose de participar en actos internos o externos que puedan ofender, dañar o menoscabar a la Institución o a sus integrantes.

d) Mantener un trato respetuoso con todas las personas que integren la comunidad universitaria. Se entenderán comprendidos, para estos efectos, dentro de los miembros de la comunidad universitaria a todas las personas que cursen programas de pre y postgrado, que se desempeñen como académicos, docentes, profesores de jornada parcial, paraacadémicos, personal a honorarios, prestador de servicios externos de la Universidad, que desarrollen funciones de docencia, administración, investigación o cualquier otra función relacionada con la Universidad y/o visitas.

e) Mantener una conducta de respeto en clases, de puntualidad en el cumplimiento de sus horarios, honestidad en el desarrollo de tareas, pruebas, certámenes, exámenes, test u otras formas de evaluaciones, laboratorios, compromisos lectivos y en otras actividades en que se desempeñe como estudiante.

f) Exhibir su credencial de identificación universitaria siempre que le sea requerida con la finalidad de permitir la identificación de cada estudiante. En días y/u horas extraordinarias, el o la estudiante deberá identificarse en portería e indicar el destino y objeto de su ingreso. En caso de dirigirse a recintos de uso restringido, deberá contar con autorización escrita, otorgada por el Jefe de la Unidad o Sección responsable del recinto al que se dirige. El uso de la credencial de identificación universitaria es personal, intransferible y la o el estudiante deberá hacer buen uso de ella.

g) Respetar la reserva, discreción y los acuerdos adoptados, en caso de participar en algún órgano colegiado de la Universidad, según lo que allí se establezca.

h) Cuidar y mantener el medio ambiente al interior del recinto universitario.

i) Cuidar y dar buen uso a todos los bienes de la Universidad.

j) Conocer y cumplir con los reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Universidad que les son aplicables.

TÍTULO III. De las Infracciones Universitarias

Artículo 7º. Infracciones Universitarias. Las infracciones universitarias, definidas en el artículo 3º son menos graves, graves y muy graves.

Artículo 8º. Infracciones Menos Graves. Son infracciones menos graves:

a) No exhibir su credencial de identificación universitaria al ser solicitada por un profesor(a), funcionario(a) o personal de seguridad;

b) Usar de forma indebida o maliciosa la credencial de identificación universitaria u otro documento oficial que tenga por objeto acreditar la identidad o calidad de estudiante.

c) Realizar actividades lucrativas o comerciales en dependencias universitarias, sin contar





con la autorización de las autoridades según el procedimiento o protocolo correspondiente.

d) Escribir, pintar, rayar o alterar murallas, suelos, techos, fachadas o cualquiera de las dependencias o instalaciones de la Universidad.

e) Faltar a la comparecencia en el día y hora señalados ante una citación de la Comisión Investigadora, Comisión de Mediación, Comisión Universitaria, Abogado(a) Investigador(a) de Género, fiscal externo o de cualquier autoridad universitaria, sin causa justificada.

f) Hacer uso de los bienes y recintos universitarios para fines distintos a los que han sido destinados, o sin contar con la autorización de la unidad correspondiente.

g) Alterar el normal desarrollo de cualquier actividad universitaria.

h) Utilizar, sin la autorización previa correspondiente, el nombre, símbolos y emblemas de la Universidad, sus organismos, y sus autoridades.

Artículo 9°. Infracciones Graves. Son infracciones graves:

a) Faltar el respeto a cualquiera de las personas que integran la comunidad universitaria.

b) Cometer *bullying* o acoso universitario. Se entenderá por *bullying* o acoso universitario, toda acción u omisión constitutiva de agresión, violencia u hostigamiento, de carácter reiterado, de forma verbal o escrita, de manera presencial o virtual, realizada por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro u otra estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión de la o el estudiante afectado, que provoque en este(a) último(a), maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto(a) a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

c) Ingresar, consumir, portar, distribuir o proporcionar bebidas alcohólicas dentro de recintos universitarios sin la autorización o aquiescencia de la autoridad competente.

d) Ingresar, consumir, portar dentro de recintos universitarios o en actividades universitarias, estupefacientes o sustancias psicotrópicas prohibidas legalmente, o las materias primas que sirvan para obtenerlos.

e) Ingresar a los recintos universitarios cuando exista una sanción o una medida de protección en un procedimiento disciplinar que prohíba su ingreso.

f) Desobedecer las disposiciones emanadas de las autoridades de la Universidad.

g) Cometer actos de violencia verbal o escrita en contra de integrantes de la Comunidad Universitaria, por ejemplo, amenazas, calumnias, injurias o interferencia en el ejercicio de sus derechos.

h) Contravenir políticas y normas, incluyendo normas de seguridad, sobre el buen uso de





los laboratorios, instrumental, recursos computacionales o informáticos de la Universidad, produciendo algún daño.

i) Participar, realizar o facilitar de cualquier forma la copia, el plagio o el fraude en cualquier tipo de evaluación, iniciativa o actividad académica. En el caso de copia, plagio, fraude o engaño en una evaluación, regirá el procedimiento disciplinario establecido en el artículo 48°. Se entenderá por:

- 1) copia, en ejercicios de evaluación escrita, ayudarse consultando ejercicios de otros examinados, apuntes, libros o cualquier medio de apoyo no autorizado expresamente por profesores responsables de la evaluación;
- 2) plagio, la apropiación, presentación y utilización de material intelectual ajeno, sin el debido reconocimiento de su fuente, ya sea de forma íntegra o parcial; y
- 3) fraude, todo engaño o deshonestidad académica, constituye también fraude la suplantación del estudiante en un proceso de evaluación, ya sea por un tercero ajeno a la Universidad o por otro estudiante de la Universidad, en cuyo caso se entiende que comete la infracción el estudiante suplantado y también la persona suplantadora.

j) Provocar desórdenes o tomar participación de cualquier forma en ellos, impidiendo o perturbando el normal desarrollo de las actividades de la Universidad, o impidiendo o perturbando el uso normal de cualquier dependencia universitaria.

k) Presentar documentos alterados o falsos de cualquier índole; o realizar declaraciones falsas, en trámites universitarios, con el objeto de lograr algún beneficio académico o económico.

l) Promover o facilitar el ingreso de personas ajenas a la Universidad a recintos o/ y lugares de ésta, con el fin de alterar la normalidad de las actividades que allí se desarrollan.

m) Realizar una denuncia maliciosa. Se entenderá que una denuncia es maliciosa cuando quien la formula lo hace a sabiendas de su falta de razón o fundamento, y con la sola intención de dañar o perjudicar a las personas denunciadas en su dignidad, honra o crédito y/o con la finalidad de obtener un provecho académico. El solo hecho de haberse desestimado la denuncia por declararse inadmisibile o por haberse en definitiva sobreseído a la parte denunciada, no constituye por sí misma una denuncia maliciosa. Una vez concluida la investigación a la que la denuncia dio origen, se podrá iniciar un nuevo procedimiento disciplinario a solicitud de la parte que fuera denunciada, a fin de determinar la responsabilidad que corresponda conforme al presente Reglamento.

n) Arrogarse representación de la Universidad, sin estar investido de las facultades correspondientes.

o) Incumplir las sanciones o medidas de protección en procedimientos disciplinarios, que le fueran impuestas.





Artículo 10°. Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves:

- a) Portar cualquier tipo de armas cortantes o punzantes cuando no pueda justificar razonablemente su porte, de fuego o elementos explosivos o materias primas que sirvan para elaborarlos.
- b) Cometer actos de violencia física en contra de integrantes de la Comunidad Universitaria o visitas.
- c) Traficar o almacenar, en los recintos de la Universidad, cualquier clase de droga o sustancia estupefaciente o materias primas que sirvan para obtenerlos, cuyo tráfico se encuentre prohibido por la Ley N° 20.000 y su respectivo Reglamento, Decreto N° 867 del año 2008, del Ministerio de Justicia, con prescindencia de la cantidad y de los efectos que pudiera causar.
- d) Estar bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas prohibidas en los recintos universitarios. Se entenderá que lo está, cuando presente dos o más de los siguientes signos: hálito alcohólico, rostro congestionado, incoherencia al hablar, inestabilidad al caminar, inestabilidad emocional o cognitiva, agresividad, alucinaciones u otros signos notorios, públicos y evidentes de encontrarse en los estados ya señalados.
- e) Sustraer, dañar, destruir, ocultar o apropiarse de bienes, documentos, valores o información de la Universidad, o de los integrantes de la Comunidad Universitaria y/o terceros.
- f) Suplantar a un académico, docente, ayudante o trabajador de la Universidad.
- g) Atribuirse la calidad de académico, docente, ayudante, trabajador de la Universidad o algún título o grado académico que no posea.
- h) Adulterar documentos de la Universidad o de cualquier índole.
- i) Acceder o intervenir, sin autorización, sistemas informáticos, ya sea computadores o redes de la universidad para obtener, exponer, alterar, desestabilizar, dañar, destruir o eliminar información de ésta, o bien para inutilizarla o difundir información falsa, o para obstaculizar o impedir el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático de la Universidad, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de datos informáticos; o usar sistemas informáticos de la Universidad para interferir sistemas externos a ella; subir archivos, anunciar, o transmitir en clases o actividades académicas, cualquier material que contenga virus o cualquier otro código, archivos o programas diseñados para interrumpir, interferir, destruir o limitar la funcionalidad de cualquier software, hardware o equipo de computación o telecomunicaciones.
- j) Realizar actos internos o externos que menoscaben de cualquier modo el prestigio o la imagen de la Universidad.
- k) Expresarse, públicamente y/o por cualquier medio, en forma injuriosa, calumniosa,





difamatoria, deshonesto, en menoscabo o utilizando un lenguaje ofensivo o grosero, o emitiendo juicios maliciosamente falsos, hacia alguna autoridad o integrante de la comunidad universitaria.

l) Realizar acciones con el objetivo de dañar o comprometer el patrimonio de la Universidad.

m) Impedir el libre acceso, o participar de cualquier forma, en la toma de un campus, sede, emplazamiento o cualquier dependencia de la Universidad.

n) No respetar el deber de reserva y discreción de los acuerdos adoptados en el órgano colegiado, en el caso de que participen de alguno, difundiendo, divulgando o transmitiendo dichos acuerdos o los antecedentes tenidos en vista para llegar a ellos.

o) Cometer cualquier delito dentro de los recintos universitarios, lo cual deberá ser acreditado con una sentencia judicial firme y ejecutoriada.

TÍTULO IV. De las Sanciones

Artículo 11°. Sanciones. Las sanciones, conforme a la gravedad que revistan, son:

a) Amonestación verbal. Consiste en un llamado de atención realizado de forma verbal por la Presidencia de la Comisión Universitaria, en el cual se le hace presente al estudiante lo inadecuado de su conducta y de las repercusiones que ésta podría tener. Implica también advertirle la importancia de no cometer nuevamente una infracción y aconsejarle para que mantenga una buena conducta en el futuro.

b) Amonestación escrita. Consiste en un llamado de atención realizado por escrito, mediante una carta de amonestación, emitida por la Presidencia de la Comisión Universitaria, en el cual se le hace presente al estudiante lo inadecuado de su conducta y de las repercusiones que ésta podría tener. Implica también advertirle la importancia de no cometer nuevamente una infracción y aconsejarle para que mantenga una buena conducta en el futuro.

c) Matrícula condicional. Consiste en que él o la estudiante queda sujeto(a) a una situación especial, en la cual su permanencia y matrícula en la Universidad queda unida a la condición de mejorar su conducta, a no reiterar los hechos que motivan la sanción; y a no incurrir en una infracción reglamentaria. La Comisión Universitaria podrá fijar un plazo de la condición para cada caso particular, pudiendo aplicarse por un período académico o más hasta la titulación, de manera que, si la persona sancionada no cumple las condiciones y es nuevamente sancionada en un procedimiento disciplinar, podría ser expulsada de la Universidad.

d) Suspensión temporal de participación en toda actividad universitaria y prohibición de ingreso a todos los recintos de la Universidad por el período determinado desde 7 (siete) días a 30 (treinta) días corridos. Consiste en el impedimento temporal al estudiante de asistir a clases, rendir pruebas, evaluaciones, exámenes, test, certámenes, laboratorios, talleres, entregar trabajos u otras actividades en que se lo evalúe y participar en





actividades de cualquier tipo, programadas por la Universidad o en representación de ésta. Él o la estudiante no tendrá derecho a solicitar la recuperación de las actividades suspendidas.

e) Cancelación de la inscripción de las asignaturas vigentes, prohibición temporal de inscribir asignaturas en el período académico siguiente y prohibición de ingreso a todos los recintos de la Universidad por el período sancionado.

f) Cancelación de la inscripción de las asignaturas vigentes, prohibición temporal de inscribir asignaturas en los próximos dos o tres períodos académicos siguientes y prohibición de ingreso a todos los recintos de la Universidad por el período sancionado.

g) Expulsión de la Universidad. Implicará la prohibición de reingreso al estudiante a cualquiera de las carreras y programas ofrecidos por la Universidad por el período de 10 (diez) años.

Las sanciones principales estipuladas en este artículo se encuentran establecidas gradualmente en orden de prelación, constituyendo la amonestación verbal la sanción más leve y la expulsión la sanción más grave.

Al estudiantado que curse carreras técnicas de duración no superior a 3 (tres) años, no le será aplicable la sanción de la letra f).

Al estudiantado de formación continua, entendiéndose por tal, para los efectos del presente reglamento, quienes cursen programas de postítulo, diploma u otros cursos, sólo serán aplicables la amonestación verbal, amonestación escrita, matrícula condicional, suspensión temporal de participación en toda actividad universitaria y prohibición de ingreso a todos los recintos de la Universidad por el período determinado desde 7 (siete) días a 30 (treinta) días corridos; y la expulsión de la Universidad, por tanto, no le serán aplicables las sanciones de las letras e) y f).

Sanciones accesorias: Suspensión de continuar o asumir cargos de representación estudiantil en Federación de Estudiantes, Centros de Estudiantes, selecciones deportivas, y otros, y cargos de asistencia en docencia como ayudante. La Comisión Universitaria fijará el plazo de la suspensión pudiendo aplicarse por 1 (un) período académico o más hasta la titulación o graduación.

Sanciones complementarias: Estas sanciones tienen una finalidad psicoeducativa la que, en coherencia con la misión y visión de la Universidad, busca un aprendizaje comprometido y responsable de una sociedad diversa, fomentando el desarrollo ético, respetuoso y el trato igualitario. Esto a través de acciones que promuevan que la persona sancionada comprenda la problemática y el impacto de hacerse responsable como integrante de la comunidad, de las conductas realizadas. Las sanciones complementarias podrán consistir en la participación obligatoria a foros, talleres, seminarios, conversatorios y grupos de reflexión, atinentes a las materias relacionadas con los hechos constitutivos de la infracción respectiva. La Dirección de Relaciones Estudiantiles será la encargada de brindar una oferta programática de dichas actividades, la que deberá informar a las Comisiones Universitarias al inicio de cada período académico. Para la realización de las actividades podrá valerse de profesionales internos, externos o realizar convenios con





organismos públicos y/o privados conforme la normativa institucional.

Artículo 12°. Sanciones para Infracciones Universitarias Menos Graves. A las infracciones universitarias menos graves les corresponderá una o más de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Matrícula condicional.
- d) Suspensión de continuar o asumir cargos de representación estudiantil en Federaciones de Estudiantes, Centros de Estudiantes, selecciones deportivas y otros, y cargos de asistencia en docencia como ayudante. La Comisión Universitaria fijará el plazo de la suspensión pudiendo aplicarse por 1 (un) período académico o más hasta la titulación o graduación.
- e) Participación obligatoria a foros, talleres, seminarios, conversatorios y grupos de reflexión.

Artículo 13°. Sanciones para Infracciones Universitarias Graves. A las infracciones universitarias graves les corresponderá una o más de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de participación en toda actividad universitaria y prohibición de ingreso a todos los recintos de la Universidad por el período determinado desde 7 (siete) días a 30 (treinta) días corridos.
- b) Cancelación de la inscripción de las asignaturas vigentes, prohibición temporal de inscribir asignaturas en el período académico siguiente y prohibición de ingreso a todos los recintos de la Universidad por el período sancionado.
- c) Suspensión de continuar o asumir cargos de representación estudiantil en Federación, Centro de Estudiantes, selecciones deportivas, y otros, y cargos de asistencia en docencia como ayudante. La Comisión Universitaria fijará el plazo de la suspensión pudiendo aplicarse por 1 (un) período académico o más hasta la titulación o graduación.
- d) Participación obligatoria en foros, talleres, seminarios, conversatorios y grupos de reflexión.

Artículo 14°. Sanciones para Infracciones Universitarias Muy Graves. A las infracciones universitarias muy graves les corresponderá una o más de las siguientes sanciones:

- a) Cancelación de la inscripción de las asignaturas vigentes, prohibición temporal de inscribir asignaturas en los próximos dos o tres períodos académicos siguientes y prohibición de ingreso a todos los recintos de la Universidad por el período sancionado.
- b) Suspensión de continuar o asumir cargos de representación estudiantil en





Federaciones de Estudiantes, Centros de Estudiantes, selecciones deportivas y otros; y cargos de asistencia en docencia como ayudantías. La Comisión Universitaria fijará el plazo de la suspensión pudiendo aplicarse por 1 (un) período académico o más hasta la titulación o graduación.

c) Participación obligatoria a foros, talleres, seminarios, conversatorios y grupos de reflexión.

d) Expulsión de la Universidad.

Artículo 15°. Circunstancias Atenuantes o Agravantes. Para determinar la sanción aplicable en concreto, la Comisión Universitaria deberá ponderar la gravedad de los hechos, las circunstancias agravantes y atenuantes de responsabilidad que en cada caso concurren, la extensión del mal o daño causado y aplicar en todo caso, criterios de proporcionalidad entre la falta cometida, los daños causados y la sanción aplicada.

La Comisión Universitaria podrá, en casos muy calificados y fundadamente, y existiendo una o más circunstancias atenuantes, rebajar en un grado la sanción correspondiente, esto es, en caso de infracciones calificadas de graves imponer sanciones de infracciones calificadas de menos graves; o en casos de infracciones calificadas de muy graves imponer sanciones de infracciones calificadas graves.

La Comisión Universitaria podrá, en casos muy calificados y fundadamente, en el caso de existir dos o más circunstancias agravantes, aumentar en un grado la sanción correspondiente, esto es, en caso de infracciones calificadas de menos graves imponer sanciones de infracciones calificadas de graves; o en casos de infracciones calificadas de graves imponer sanciones de infracciones calificadas muy graves.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, la Comisión Universitaria deberá compensar las circunstancias agravantes y atenuantes.

Dentro de los grados de cada sanción la Comisión Universitaria determinará su número y/o extensión, en atención al número de circunstancias atenuantes y agravantes, y a la mayor o menor extensión del mal producido a la parte afectada y a la comunidad universitaria.

Artículo 16°. Atenuantes. Serán consideradas circunstancias atenuantes:

a) Reparar todo o parte del daño producido o de las consecuencias que de éste deriven.

b) Haber actuado como respuesta a una provocación o amenaza de parte del ofendido de manera previa y proporcional a la falta cometida.

c) Haber actuado en un momento de obcecación, esto es, obrar por estímulos suficientemente intensos o poderosos como para inhibir o abolir su facultad de juicio o razonamiento práctico.

d) Autodenunciarse o reconocer la responsabilidad en los hechos denunciados.





- e) Realizar o ejecutar actos o hechos que denoten un arrepentimiento por el daño producido, con ocasión de la infracción cometida.
- f) Colaborar sustancialmente al esclarecimiento de los hechos.
- g) Poseer una conducta anterior irreprochable.
- h) Poseer antecedentes sobresalientes en actividades extra curriculares o de representación institucional.
- i) Haber incurrido en la infracción por negligencia, sin haber actuado deliberadamente.

Artículo 17°. Agravantes. Serán consideradas circunstancias agravantes:

- a) Haber sido sancionado con anterioridad por conductas constitutivas de infracciones universitarias establecidas en este reglamento o en otros reglamentos institucionales de carácter disciplinario.
- b) Cometer la infracción con abuso de confianza.
- c) Emplear fuerza, violencia o intimidación en la ejecución de los hechos.
- d) Cometer la infracción recibiendo premio, dinero, recompensa o promesa.
- e) Ejecutar la infracción con desprecio u ofensa a miembros de la comunidad universitaria que tengan la calidad de profesor(a), académico(a) o de autoridad.
- f) Jactarse de la infracción.
- g) Actuar de manera encapuchada, con rostro cubierto o de otra forma con la finalidad de ocultar, dificultar o disimular su identidad.
- h) Ser dos o más las víctimas.
- i) Ser dos o más los victimarios concertados para cometer la infracción.
- j) Aprovecharse de alguna posición de poder respecto de otro estudiante para cometer la falta.
- k) Que la víctima se encuentre privada de sentido o en una situación de discapacidad física o mental.

Artículo 18°. Acciones Legales. Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de ejercer en contra la persona sancionada las acciones legales a que hubiere lugar. La responsabilidad disciplinaria del estudiante es independiente de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que pudiese derivar de los mismos hechos.

Artículo 19°. Constancia. Se dejará constancia de las sanciones impuestas en el expediente académico del estudiante. La sanción aplicada será comunicada a la Dirección





Académica respectiva, y ésta la comunicará a la respectiva Jefatura de Carrera o Dirección del Programa correspondiente, y a la Dirección General de Docencia.

La Dirección General de Docencia mantendrá un archivo de los sancionados y de casos, el que podrá ser consultado por las Comisiones Universitarias, la Comisión investigadora, el Abogado(a) Investigador(a) de Género y Secretaría Técnica, para observar posibles reincidencias.

TÍTULO V. Del Procedimiento Disciplinar

Artículo 20°. Principios del procedimiento. El conocimiento y resolución de toda infracción a este Reglamento, será materia de un procedimiento especial denominado procedimiento de investigación y sanción universitaria.

El procedimiento de investigación y sanción universitaria garantiza la imparcialidad y trato justo para todas las partes en todo momento, como también resguarda el respeto al debido proceso, la protección de las personas involucradas, el principio de confidencialidad y el principio de celeridad, eficiencia y asistencia oportuna.

Artículo 21°. Órganos de investigación y de sanción.

Comisión Universitaria (CU). Existirán 3 (tres) Comisiones Universitarias que se denominarán: Comisión Universitaria Región de Valparaíso, Comisión Universitaria Región del Bío-Bío y Comisión Universitaria Región Metropolitana.

Las Comisiones Universitarias serán las encargadas de conocer, tramitar y resolver las denuncias que se interpongan en contra del estudiantado y sancionarán al o los estudiantes denunciados(as) si determinan la existencia de los hechos denunciados, su participación y responsabilidad en ellos conforme al presente Reglamento.

Las Comisiones Universitarias también podrán adoptar medidas de protección que estimen pertinentes y coordinar su ejecución con las autoridades correspondientes.

El Consejo Académico y el Consejo Normativo de Sedes, según corresponda, podrá, a solicitud de la Vicerrectoría Académica, determinar la creación y constitución de Comisiones Universitarias adicionales y provisorias, en caso de ser necesario a objeto de satisfacer los requerimientos de la comunidad universitaria.

Comisión Investigadora (CI). Existirán 3 (tres) Comisiones Investigadoras que se denominarán Comisión Investigadora Región de Valparaíso, Comisión Investigadora Región del Bío-Bío y Comisión Investigadora Región Metropolitana.

Las Comisiones Investigadoras serán las encargadas de investigar las denuncias que se interpongan en contra del estudiantado.

El Consejo Académico y el Consejo Normativo de Sedes, según corresponda, podrá, a solicitud de la Vicerrectoría Académica, determinar la creación y constitución de Comisiones Investigadoras adicionales y provisorias, en caso de ser necesario a objeto de satisfacer los requerimientos de la comunidad universitaria.





Comisión Universitaria de Apelación (CUA). Existirá una Comisión Universitaria de Apelación. La Comisión Universitaria de Apelación conocerá de las apelaciones de los estudiantes.

El Consejo Académico y el Consejo Normativo de Sedes, podrá, a solicitud de la Vicerrectoría Académica, determinar la creación y constitución de Comisiones Universitarias de Apelación adicionales y provisorias, en caso de ser necesario a objeto de satisfacer los requerimientos de la comunidad universitaria.

Artículo 22°. Composición de las Comisiones. Una Comisión Investigadora estará compuesta por 2 (dos) Profesores(as) adscrito(a)s a las carreras académica o docente realizando actividades principalmente en la región respectiva, con a lo menos 3 (tres) años de antigüedad en la Institución, y 1 (un) abogado(a) de la Dirección Jurídica, que esté capacitado(a) en derechos humanos, perspectiva de género e inclusión.

Una Comisión Universitaria estará compuesta por 4 (cuatro) Profesores(as) adscrito(a)s a las carreras académica o docente, con a lo menos 3 (tres) años de antigüedad en la Institución, y por 1 (un) estudiante, todos realizando actividades principalmente en la región respectiva.

La o el estudiante será elegido(a) de acuerdo al procedimiento institucional, establecido por el Consejo Superior, y el calendario fijado por la Secretaría General.

Sólo podrán ser elegibles estudiantes que hayan aprobado a lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los créditos de su programa de estudios, no hayan sido sancionados(as) o se encuentren sometidos(as) a investigación por infracciones universitarias en otros cuerpos normativos o reguladas en este Reglamento y les reste por lo menos 1 (un) año para terminar sus estudios en la Universidad. La o el estudiante nominado no podrá ostentar cargos de representación estudiantil en las Federaciones de Estudiantes, Centros de Estudiantes u otras organizaciones estudiantiles. Los antecedentes para acreditar estos requisitos y otros que digan relación con la idoneidad para el cargo, deberán presentarse al momento de formalizar su postulación.

En el caso que no se presenten propuestas con nominaciones, la Vicerrectoría Académica encargará a la Dirección de Relaciones Estudiantiles la constitución de un comité de búsqueda de estudiantes, que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, para que el comité le presente una nómina, de al menos cuatro postulantes, para que pueda efectuar la correspondiente designación.

Los o las estudiantes durarán 1 (un) año en sus funciones y tendrán derecho a voz y a voto como integrantes de la Comisión Universitaria.

La Comisión Universitaria de Apelación estará compuesta por 3 (tres) profesores(as), adscrito(a)s a las carreras académica o docente, con a lo menos 3 (tres) años de antigüedad en la Institución, que hayan sido preferentemente ex presidente(a) de Comisiones Universitarias y/o por ex miembros de las Comisiones Universitarias.

Cada Comisión contará con 1 (un) miembro suplente, quien deberá cumplir los mismos requisitos de los miembros titulares, para el caso de ausencia temporal de un miembro titular. El miembro suplente tendrá derecho a voto sólo ante la ausencia de un Profesor(a)





titular de la Comisión respectiva. La Comisión podrá invitar al Profesor(a) suplente a sus sesiones, pero sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 23°. Designación de los Miembros de la Comisión Universitaria, de la Comisión Investigadora y de la Comisión Universitaria de Apelación. La Vicerrectoría Académica designará, con el acuerdo del Consejo Académico y/o del Consejo Normativo de Sedes, según corresponda, a los Profesores(as) miembros titulares y a un miembro suplente de la Comisión Universitaria, quienes durarán 4 (cuatro) años en sus cargos; y a los o las Profesores(as) miembros titulares y a un miembro suplente de la Comisión Investigadora, quienes durarán 2 (dos) años en sus cargos.

La Vicerrectoría Académica designará, con el acuerdo del Consejo Académico y del Consejo Normativo de Sedes, a los Profesores(as) miembros titulares y a un miembro suplente de la Comisión Universitaria de Apelación, quienes durarán 3 (tres) años en sus cargos.

Se procurará mantener paridad de género y pluralidad de disciplinas en la conformación de las Comisiones Universitarias, las Comisiones Investigadoras y la Comisión Universitaria de Apelación.

Los miembros de las Comisiones Universitarias se renovarán por parcialidades de 2 (dos) miembros cada 2 (dos) años. Los miembros de la Comisiones Investigadoras y de la Comisión Universitaria de Apelación se renovarán por parcialidades de 1 (un) miembro cada año.

El Profesor(a) que desee permanecer como integrante de alguna de las Comisiones podrá señalarlo a la Vicerrectoría Académica para que proponga, de estimarlo conveniente, su reelección en el Consejo pertinente.

La Dirección Jurídica designará al profesional abogado(a) miembro de la Comisión Investigadora, a petición de la Vicerrectoría Académica. Cada Comisión elegirá quién de sus miembros titulares ejercerá la presidencia. En la Comisión Investigadora sólo podrá ejercer la presidencia un(a) Profesor(a).

El cargo en propiedad es personal e intransferible, siendo un deber del Profesor(a) asistir a la Comisión Universitaria, la Comisión Investigadora y la Comisión Universitaria de Apelación.

Artículo 24°. Funciones de las Comisiones

Funciones de la Comisión Universitaria:

- a) Conocer, tramitar y resolver las denuncias que se interpongan en contra del estudiantado.
- b) Adoptar las medidas de protección que se estimen pertinentes, y coordinar su ejecución con las Unidades correspondientes; y
- c) Solicitar a las instancias universitarias competentes la ejecución de sus resoluciones.



Para el ejercicio de sus labores podrá solicitar los antecedentes académicos, económicos, sociales y extracurriculares del estudiantado, a la unidad que corresponda. Además, podrá recurrir a expertos psicólogos(as) de la Dirección de Relaciones Estudiantiles o de la Unidad de Equidad de Género e Inclusión; y a la opinión experta de otros profesionales, en caso de estimarlo conveniente.

Funciones de la Comisión Investigadora:

- a) Investigar las denuncias que se interpongan en contra el estudiantado a requerimiento de la Comisión Universitaria; y
- b) Proponer a la Comisión Universitaria adoptar provisoriamente las medidas de protección que se estimen pertinentes, y coordinar su ejecución con las Unidades correspondientes; Para el ejercicio de sus labores podrá solicitar los antecedentes académicos, económicos y extracurriculares del estudiantado, a la Unidad que corresponda. Además, podrá recurrir a expertos psicólogos(as) de la Dirección de Relaciones Estudiantiles o de la Unidad de Equidad de Género e Inclusión; y a la opinión experta de otros profesionales, en caso de estimarlo conveniente.

Funciones de la Comisión Universitaria de Apelación:

- a) Conocer, tramitar y resolver las apelaciones que interpongan los y las estudiantes.
- b) Adoptar las medidas de protección que se estimen pertinentes, y coordinar su ejecución con las Unidades correspondientes; y
- c) Solicitar a las instancias universitarias competentes la ejecución de sus resoluciones.

Para el ejercicio de sus labores podrá solicitar los antecedentes académicos, económicos, sociales y extracurriculares del estudiantado, a la unidad que corresponda. Además, podrá recurrir a expertos psicólogos(as) de la Dirección de Relaciones Estudiantiles o de la Unidad de Equidad de Género e Inclusión; y a la opinión experta de otros profesionales, en caso de estimarlo conveniente.

Artículo 25°. Quórum de las Comisiones. Para dar inicio a las sesiones de la Comisión Universitaria y tomar acuerdos o fallar sobre las materias que allí se traten, se requerirá a lo menos la presencia de tres de sus miembros.

Para dar inicio a las sesiones de la Comisión Investigadora y la Comisión Universitaria de Apelación, se requerirá mayoría simple, y para tomar acuerdos o resolver sobre las materias que allí se traten, se requerirá la presencia de sus tres miembros.

Las decisiones de las Comisiones deberán ser adoptadas por mayoría simple de los asistentes.

La Comisión Universitaria, la Comisión Investigadora y la Comisión Universitaria de Apelación utilizarán medios tecnológicos para sesionar, sin perjuicio, que puedan constituirse en forma presencial, según su necesidad y requerimiento.

Artículo 26°. Vacancia. En caso de vacancia de miembros Profesores(as) de la Comisión





Universitaria, la Comisión Investigadora o la Comisión Universitaria de Apelación, la Vicerrectoría Académica propondrá al Consejo Académico o al Consejo Normativo de Sedes, según corresponda, designar a otro Profesor(a) en su reemplazo para que complete el período correspondiente.

Artículo 27°. Secretaría Técnica de las Comisiones. La Comisión Universitaria, la Comisión Investigadora y la Comisión Universitaria de Apelación, contarán con una Secretaría Técnica asesora permanente.

La Secretaría Técnica dependerá de la Dirección Jurídica, estará a cargo de profesionales abogados(as) designado(as) por el Director(a) de la Dirección Jurídica con dedicación preferente a las materias del presente Reglamento. Este o esta profesional deberá tener experiencia y estar capacitado(a) en derechos humanos, perspectiva de género e inclusión.

Serán funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

- a) Dar tramitación a las denuncias que reciba la Comisión Universitaria en el marco de este Reglamento.
- b) Recibir los recursos de apelación en el marco de este Reglamento y darles tramitación.
- c) Realizar citaciones a reuniones, audiencias y comunicaciones de la Comisión Universitaria, la Comisión Investigadora y la Comisión Universitaria de Apelación, a solicitud de la Presidencia de la comisión respectiva.
- d) Asistir a las reuniones de la Comisión Universitaria, la Comisión Investigadora y la Comisión Universitaria de Apelación, y levantar acta de los acuerdos que estas adopten en el ejercicio de sus funciones.
- e) Velar por que las resoluciones dictadas por la Comisión Universitaria, la Comisión Investigadora y la Comisión Universitaria de Apelación sean ejecutadas por las unidades o autoridades requeridas.
- f) Asesorar jurídicamente a la Comisión Universitaria, la Comisión Investigadora y la Comisión Universitaria de Apelación, frente a consultas que cualquiera de sus integrantes pueda formular al momento de conocer un asunto, sobre la normativa universitaria o legal aplicable, así como doctrina o jurisprudencia existente sobre la materia.
- g) Notificar las actuaciones o resoluciones dictadas por la Comisión Universitaria, la Comisión Investigadora y la Comisión Universitaria de Apelación, a quien corresponda.
- h) Llevar un registro con carácter reservado de los procedimientos que se realizan en virtud de este Reglamento, con fines estadísticos.
- i) Informar anualmente, en la primera sesión del Consejo Académico y del Consejo Normativo de Sedes sobre las dudas, inquietudes, observaciones y dificultades que hayan experimentado en la inteligencia y aplicación del presente Reglamento, las Comisiones Investigadoras, las Comisiones Universitarias, la Comisión Universitaria de Apelación y la





Comisión de Mediación a objeto de realizar ajustes y mejoras normativas y/o de implementación necesarias.

Artículo 28°. De las inhabilidades. Las personas miembros de la Comisión Universitaria, la Comisión Investigadora, la Comisión Universitaria de Apelación y la Secretaría Técnica deberán declararse inhábiles para conocer denuncias cuando:

- a) Se encuentren vinculados(as) directamente con alguna de las partes sea denunciante o denunciada.
- b) Sean cónyuge o tenga parentesco de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo grado inclusive con alguna de las partes involucradas, sea denunciante o denunciada; o bien mantenga vínculos de amistad íntima o enemistad manifiesta, relaciones económicas relevantes, o ejerza funciones académicas o laborales, directas con alguna de las partes involucradas, sea denunciante o denunciada.
- c) Impartan clases directamente a las o los estudiantes denunciadores o a alguno de los denunciados(as).
- d) Sean jefatura directa de alguna de las partes.
- e) Trabajen en proyectos o actividades en forma conjunta con alguna de las partes.
- f) Hayan interpuesto denuncia contra la parte denunciada; o haya sido denunciada por la parte denunciada o denunciante, por conductas de carácter disciplinar interna o cualquier de carácter judicial, con anterioridad a la iniciación del procedimiento.
- g) Tengan interés directo o indirecto en los hechos que se investigan.

Las inhabilidades señaladas excluyen la posibilidad de participar en la investigación y sanción del caso, por lo que las personas inhabilitadas deberán abstenerse de intervenir en él, y excusarse para desempeñar su cargo, ante la Vicerrectoría Académica quien, si la estima fundada, de ser necesario, designará un nuevo miembro de la Comisión Universitaria, la Comisión Investigadora o la Comisión Universitaria de Apelación, para ese caso.

Artículo 29°. Plazos. Los plazos que señale el presente Reglamento son de días hábiles, esto es considerados de lunes a viernes, salvo los días festivos, los que serán inhábiles para todos los efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, también se considerarán días inhábiles los días de períodos de vacaciones y los días de suspensión de actividades consignadas en el calendario académico, o en cualquier otro momento en que la Universidad decrete la suspensión general de sus actividades académicas, docentes y/o administrativas.

Artículo 30°. Notificaciones. Las resoluciones o actuaciones de la Comisión Universitaria, la Comisión Investigadora y la Comisión Universitaria de Apelación serán notificadas a la parte interesada. Las notificaciones de las resoluciones y actuaciones se efectuarán por medio de correo electrónico institucional, dejándose constancia en el



expediente.

Tratándose de la primera notificación que se haya de practicar en el procedimiento respecto de una persona, ésta se hará a la dirección de correo electrónico institucional. Si habiendo sido enviado dicho correo, la persona a quien se dirige no acusa recibo del mismo dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles contados desde el envío, se le remitirá un segundo correo electrónico en cuyo caso, se entenderá efectuada la notificación al tercer día hábil desde este último envío.

Las partes interesadas al momento de la comparecencia podrán indicar una dirección de correo electrónico personal y solicitar que le sean notificadas en ésta todas las resoluciones o actuaciones futuras.

La notificación se entenderá efectuada personalmente para todos los efectos reglamentarios a contar del día siguiente a la fecha de la remisión del respectivo correo, salvo lo señalado en el inciso segundo.

La Secretaría Técnica será la encargada de efectuar las notificaciones y efectuará el registro correspondiente de dicho envío en el respectivo expediente.

Las direcciones de correo electrónico institucional o personal indicadas por las partes interesadas serán la forma de comunicación oficial para todos los efectos del procedimiento y será de responsabilidad de éstas su revisión para mantenerse informadas del mismo.

En caso de presentar inconvenientes con su servicio de correo electrónico, ya sea institucional o personal, las partes interesadas deberán señalarlo a la Secretaría Técnica a la brevedad, indicando una nueva dirección de correo electrónico. Será responsabilidad de las partes interesadas acreditar que no recibieron una determinada notificación en su dirección de correo electrónico institucional o personal, para que la Comisión Universitaria, la Comisión Investigadora o la Comisión Universitaria de Apelación pertinente evalúe las acciones que ha de adoptar.

Las notificaciones deberán practicarse en días hábiles y en horarios de 8:00 horas hasta las 17:00 horas.

Artículo 31º. Expediente. La Comisión Universitaria, la Comisión Investigadora y la Comisión Universitaria de Apelación formarán un expediente compuesto por 3 (tres) cuadernos que contendrán todas las declaraciones, actuaciones y diligencias, a medida que se vayan sucediendo, y con todos los documentos que se acompañen.

La Comisión Universitaria tendrá un Cuaderno Principal, la Comisión Investigadora un Cuaderno de Investigación y la Comisión Universitaria de Apelación un Cuaderno de Apelación.

Los cuadernos permanecerán en posesión de la Secretaría Técnica quien será responsable de su custodia hasta que termine el proceso. El expediente, y por tanto sus tres cuadernos podrán ser llevados en soporte físico o digital. En ellos serán registradas las declaraciones que se viertan en el proceso y las pruebas que se rindan o acompañen





las partes intervinientes y las resoluciones respectivas. El expediente y sus cuadernos no podrán ser reproducidos ni retirados, excepto para los fines señalados en el artículo 40° letras k), l) y m).

Artículo 32. De la reserva y confidencialidad. La investigación y el expediente tienen el carácter de reservado y confidencial por lo que no podrán ser divulgados ni publicados por ninguna de las partes o personas involucradas cualquiera sea la calidad en que intervengan.

Artículo 33°. Asesoría de Especialistas. Si el caso lo amerita, la Comisión Universitaria, la Comisión Investigadora y la Comisión Universitaria de Apelación podrán solicitar a la Vicerrectoría Académica la asesoría de especialistas para la mejor comprensión de los casos.

Artículo 34°. Suspensión del procedimiento. Encontrándose en tramitación una denuncia ante la Comisión Universitaria, y respecto de los mismos hechos se inicien acciones ante Tribunales de Justicia u órganos estatales competentes, se suspenderá el conocimiento del procedimiento y se suspenderá temporalmente el proceso interno llevado a cabo por la Comisión Universitaria, la Comisión Investigadora y la Comisión Universitaria de Apelación, pudiendo decretarse o mantenerse medidas de protección y acompañamiento, si correspondieren.

Una vez concluidos los procedimientos ante los Tribunales de Justicia, podrá invocarse la sentencia definitiva ejecutoriada ante la Comisión Universitaria, a efectos de continuar con la investigación, en el caso que la parte denunciada continúe siendo miembro de la comunidad universitaria.

En ningún caso la Comisión Universitaria podrá realizar procedimientos investigativos paralelos a los que se realicen ante los Tribunales de Justicia u órganos estatales.

Artículo 35°. De la prescripción. La acción disciplinaria para perseguir las conductas de que da cuenta este Reglamento prescribirá en el plazo de 3 (tres) años contados desde el día en que se hubiere incurrido el hecho que le da origen. Si los hechos fueron continuados, se contará desde el día del último hecho.

Artículo 36°. Etapas del procedimiento:

- a) Recepción de la denuncia.
- b) Admisibilidad de la denuncia.
- c) Etapa de investigación.
- d) Etapa resolutive o de sanción (primera instancia).
- e) Etapa recursiva o de apelación (segunda instancia).

Artículo 37°. De la denuncia y su recepción. La denuncia debe ser realizada por la persona afectada o un tercero a su nombre, de manera escrita y deberá ser presentada en la Dirección de Relaciones Estudiantiles. No serán recibidas denuncias anónimas. La denuncia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El nombre, apellidos, direcciones de correo electrónico institucional y personal, carrera





- o programa en caso de ser estudiante, del denunciante.
- b) Ser redactada en primera persona si la denuncia es realizada por la persona afectada. Si la denuncia es realizada por un tercero, el escrito deberá ser redactado en tercera persona y únicamente serán consideradas para un proceso investigativo, si cuentan con ratificación de la misma por parte de la(s) persona(s) afectada(s).
- c) El nombre, apellidos, carrera o programa de estudio del denunciado. En caso de desconocer la individualización de la persona denunciada, se deberán entregar los datos con los que se cuente, que permitan su identificación.
- d) Señalar la fecha en que se realiza la denuncia y la fecha en que se desarrollan las conductas denunciadas.
- e) Exposición y relato claro de los hechos denunciados indicando la descripción de estos y el espacio o lugar donde se produjeron.
- f) Nombres completos de eventuales testigos, descripción de los medios de prueba y antecedentes, de manera de agilizar el proceso investigativo.
- g) Firma de las personas denunciadas.

Recibida la denuncia por la Dirección de Relaciones Estudiantiles, ésta tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles para revisar y remitir la denuncia y todos los antecedentes entregados por el denunciante a la Comisión Universitaria correspondiente, para iniciar la investigación universitaria, velando por la confidencialidad de la denuncia.

La revisión abarcará el examen de los requisitos que debe contener la denuncia, de manera tal, que permita derivarla al órgano que en definitiva deberá proceder a la investigación de los hechos contenidos en ella. Se informará a quien envíe la denuncia que toda la información del proceso será canalizada vía correo electrónico institucional.

La Dirección de Relaciones Estudiantiles llevará un registro estadístico con todas las denuncias recibidas, sea que se instruya o no un procedimiento disciplinario de investigación, debiendo dicho registro ser confidencial.

Artículo 38. Admisibilidad de la denuncia. Una vez recibida una denuncia por la Comisión Universitaria respectiva resolverá en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles respecto de su admisibilidad, pudiendo prorrogarse por igual plazo, siempre que las circunstancias del caso lo justifiquen.

La revisión de admisibilidad no implicará un prejujuicio, sino sólo un análisis de si los hechos involucrados cumplen el ámbito de competencia de la Comisión Universitaria y si los hechos denunciados se encuadran o adscriben a alguna de las conductas descritas en el presente Reglamento, lo que se dejará constancia en la resolución.

No serán consideradas admisibles:

- 1) Denuncias realizadas por terceros que no sean ratificadas por la persona afectada.





2) Denuncias cuyos hechos denunciados resulten evidentes que la Comisión Universitaria no es competente o no se encuadren dentro de las conductas descritas en este Reglamento.

3) Denuncias cuyos hechos denunciados revisten el carácter de delito y que la normativa legal vigente establezca que sólo es posible accionar previa denuncia o querrela particular. Se informará por escrito a la parte denunciante de su derecho a ejercer acciones penales ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, informándosele de la imposibilidad de la Comisión Universitaria respectiva de conocer de dichos hechos, sin perjuicio de adoptar las medidas de acompañamiento y protección que estimen procedentes. De no ejercer la parte denunciante la acción penal, la Comisión Universitaria podrá continuar conociendo sólo de aquellos aspectos de los hechos denunciados que puedan estar comprendidos dentro de su competencia, salvo que los Tribunales de Justicia u otros órganos estatales competentes, se avoquen al conocimiento de los mismos hechos, caso en el cual, se procederá en la forma establecida en el artículo 34° de este Reglamento.

La Comisión Universitaria realizará el análisis de admisibilidad, analizando la información aportada por la denuncia, y adoptará fundadamente una de las siguientes acciones relativas al procedimiento:

- a) Declarar admisible.
- b) Declarar inadmisibile.

Se notificará a las partes denunciantes y denunciadas sobre el resultado del análisis de admisibilidad, incluyendo copia de la denuncia y de la resolución que se pronuncie al respecto. Se comunicará a las partes involucradas en la denuncia que no podrá realizar difusión alguna de la misma y de los involucrados en ella y que en caso de no respetar la prohibición podrá iniciarse un procedimiento disciplinar por desobedecer las disposiciones emanadas de la autoridad.

En contra de la resolución que declare la admisibilidad o inadmisibilidad de la denuncia, sólo procede el recurso de reposición, que tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles para su interposición desde la notificación a la parte recurrente.

Una vez declarada admisible la denuncia se continuará con su tramitación, la Comisión Universitaria respectiva solicitará a la Comisión Investigadora que corresponda, que inicie la investigación del caso denunciado.

Ante la denuncia de un hecho en que participen miembros de la Comunidad Universitaria que no sean estudiantes, y que afecte los derechos del estudiantado, la Comisión Universitaria enviará la denuncia a la Vicerrectoría Académica, si se tratase de un Profesor, o la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativo, si se tratase de otro funcionario, para que la respectiva Vicerrectoría determine:

- a) La constitución de una **Comisión de Mediación**;
- b) y/o proseguir según corresponda, conforme la reglamentación o normativas vigentes.





La Comisión de Mediación estará integrada por 3 (tres) miembros, 2 (dos) Profesores(as) designados ad hoc, por la Vicerrectoría que corresponda, quienes no podrán ser miembros de las Comisiones de Investigación ni de la Comisión Universitaria ni de la Comisión Universitaria de Apelación; y por el Director(a) General de Docencia. La Vicerrectoría que corresponda podrá solicitar asesoría técnica en el caso de estimarlo necesario, tanto psicológica como jurídica, para asesorar a la Comisión de Mediación. Para dar inicio a la sesión de la Comisión de Mediación se requerirá mayoría simple, y para tomar acuerdos o resolver sobre las materias que allí se traten, se requerirá la presencia de sus 3 (tres) miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple. La Comisión de Mediación podrá utilizar medios tecnológicos para sesionar, sin perjuicio, que puedan constituirse en forma presencial, según su necesidad y requerimiento. Las decisiones de la Comisión de Mediación no serán susceptibles de recurso alguno.

Artículo 39°. Medidas de Protección. Desde la presentación de la denuncia escrita, podrán adoptarse, de oficio o a petición de parte, una o más medidas destinadas a resguardar a las personas involucradas en los hechos denunciados y/o para asegurar el desarrollo de un proceso de investigación, con la finalidad velar por la seguridad de la presunta víctima y demás involucrados, especialmente durante la investigación, siempre que existan antecedentes serios y suficientes que hagan indispensable su implementación.

La medida será aprobada por la Comisión Universitaria, mediante resolución la que deberá notificarse a todas las personas a quienes pueda afectar. La adopción de cualquiera de estas medidas durante la substanciación del procedimiento producirá sus efectos desde que el estudiante haya sido notificado, manteniéndose los beneficios socio-económicos y de salud que le hayan sido brindados por la Universidad. Asimismo, se notificarán las modificaciones a una o más medidas adoptadas y el cese de sus efectos.

Las medidas de protección no constituyen prejulgamiento y son de carácter provisional, pudiendo adoptarse una o más de las siguientes medidas de protección:

- a) Prohibición de acercamiento y contacto de la persona denunciada a la presunta víctima entendiéndose por tal todo contacto, sea vía presencial, electrónica, telefónica y cualquier tipo de redes sociales.
- b) Separación de espacios físicos de la Universidad, con la finalidad de evitar el contacto entre las personas directamente involucradas en la denuncia, mientras se extienda la investigación y sanción.
- c) Apoyo psicológico y jurídico.
- d) Cualquier otra medida que tenga por objeto resguardar la integridad de los involucrados.

Estas medidas, en el contexto del principio de celeridad, podrán adoptarse de oficio o a petición de parte, y en carácter de provisoria, por parte de la Comisión Investigadora, debiendo ser ratificada por la Comisión Universitaria, requiriéndose siempre para ello la



opinión favorable de un profesional psicólogo(a) de la Dirección de Relaciones Estudiantiles o de la Unidad de Equidad de Género e Inclusión.

Medidas de protección especiales: En caso que la persona denunciada comparta cursos, espacios, actividades, con la persona denunciante, se velará para que, en la medida que sea posible, no compartan un mismo curso, espacio o actividad, decretando, por ejemplo: separación de paralelos para cursar una o más asignaturas, o se adoptarán otras medidas, procurando definir acciones que resguarden la dignidad y derecho de las personas afectadas y que no alteren la calidad del proceso formativo; realización de tutorías en caso especiales; flexibilidad para realizar actividades académicas en fechas y horarios distintos a los previamente establecidos, en espacios diversos o a través de medios tecnológicos; concesión de justificativos por la autoridad pertinente para no asistir a determinadas actividades académicas; autorización de continuación de estudios en otro campus o sede, siempre y cuando sea compatible con el programa de estudios de la persona afectada.

En casos excepcionales y debidamente fundados, se podrá decretar la suspensión temporal de actividades, anulación de inscripción de asignaturas y/o suspensión de semestre y otras adecuaciones curriculares respecto de la persona denunciada.

Se podrá decretar medidas que recaigan en la parte denunciante siempre que ésta manifieste su consentimiento previo y por escrito.

Artículo 40°. De la etapa de investigación.

El procedimiento investigativo, será instruido por la Comisión Investigadora y se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) La investigación que se lleve a efecto para determinar la existencia de los hechos denunciados se realizará con objetividad, imparcialidad y bilateralidad, indagando todas las circunstancias que permitan adoptar una decisión debidamente fundada.
- b) La Comisión Investigadora deberá recabar la máxima información posible sobre los hechos denunciados, para lo cual podrá citar a declarar a las personas afectadas y a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria y, además podrá adoptar cualquier otra medida destinada al esclarecimiento de los hechos.
- c) Investigará los hechos con toda acuciosidad, estando obligada a agotarlos. Deberá establecer, asimismo, todas las circunstancias que pudieran eximir, atenuar o agravar las correspondientes responsabilidades.
- d) Todo miembro de la Comunidad Universitaria tendrá el deber de concurrir a una citación formulada por la Comisión Investigadora, con el fin que preste declaración, deberá declarar la verdad sobre lo que se le pregunta, sin ocultar hechos, circunstancias o elementos acerca del contenido de su declaración. Todo ello sin perjuicio de lo que señale la legislación común. La negativa a comparecer sin expresión de causa justificada será comunicada a la autoridad correspondiente para efectos de la determinación de una eventual infracción reglamentaria conforme la normativa institucional.





También podrá invitar a prestar declaración a personas externas de la Universidad, quienes serán invitadas a declarar por cualquier medio idóneo como correo electrónico, carta certificada, o teléfono, dejándose constancia en el expediente.

e) La Comisión Investigadora deberá citar a declarar a las personas denunciadas a fin de que ratifiquen su denuncia, hagan las solicitudes que correspondan y presenten antecedentes y pruebas que estimen pertinentes. Será apercibida para que formule en ese acto motivos de recusación de miembros de la Comisión Investigadora, la Comisión Universitaria y/o la Secretaría Técnica.

f) La Comisión Investigadora deberá citar a declarar a las personas denunciadas, a fin que éstas concurren a declarar, presenten alegaciones que estimen pertinentes, acompañen antecedentes, pruebas y propongan diligencias probatorias que consideren necesarias para su defensa. Deberá dar a conocer los motivos de la investigación y cuál es el acto u omisión que se le imputa. La no comparecencia de la persona denunciada, estando válidamente notificada, no habiendo justificado su incomparecencia dentro de tercero día, no suspenderá el procedimiento. La Comisión Investigadora, en tal caso, efectuará las diligencias necesarias para avanzar en el esclarecimiento de los hechos. Además, la parte denunciada será apercibida en su primera comparecencia para que formule en ese acto motivos de recusación de los miembros de la Comisión Investigadora, la Comisión Universitaria y/o la Secretaría Técnica.

Las personas investigadas y denunciadas siempre deberán concurrir personalmente a las citaciones que se les practiquen, no podrán ser representadas por un tercero para comparecer al procedimiento, sin perjuicio que podrán designar a un(a) abogado(a) que represente sus intereses, quien deberá presentar poder al efecto a la Comisión Investigadora, lo que será informado a la Secretaría Técnica respectiva para efectos de registro y notificaciones. El abogado(a) estará sujeto al deber de confidencialidad y reserva que establece el presente Reglamento.

La Comisión Investigadora podrá solicitar informe a la Dirección de la Unidad Académica o Docente a la que pertenecen las o los estudiantes involucrados. La no recepción del informe no impedirá que la Comisión Investigadora pueda continuar con la investigación y, en su caso, formular cargos a las y los estudiantes objeto de la investigación.

g) La Comisión Investigadora podrá contar con el informe, asesoría y apoyo de expertos o especialistas para la mejor investigación de los casos. Podrá además solicitar a la Dirección de Relaciones Estudiantiles o a la Unidad de Equidad de Género e Inclusión la presencia de un profesional psicólogo(a) para que brinde acompañamiento a las partes intervinientes y testigos en sus declaraciones.

h) La investigación debe mantenerse en reserva hasta que se dé por terminada, de manera tal que las personas denunciadas y denunciadas podrán tener pleno acceso a todas las piezas de la investigación, salvo las excepciones legales y datos personales de testigos y terceros involucrados en la investigación, sólo una vez que ésta concluya y se formulen los respectivos cargos. Con todo, las personas denunciadas y denunciadas podrán solicitar, en cualquier momento, información general respecto del estado de la investigación y las principales acciones realizadas, resguardándose, en todo caso, el desarrollo y avance de la investigación y sus fines.





El expediente y sus piezas no podrá ser utilizado con otros fines que no sean los señalados en las letras k), l) y m) de este artículo.

i) La investigación no podrá durar más de 40 (cuarenta) días hábiles, contados desde la fecha de la constitución de la Comisión Investigadora. Sin embargo, podrá prorrogarse por igual lapso de tiempo por la Comisión Universitaria, para ello deberá enviarse solicitud escrita y fundamentada. Vencido el plazo mencionado, la Comisión Investigadora deberá cerrar la investigación.

j) Cerrada la investigación la Comisión Investigadora tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para:

- Si de los antecedentes en la investigación apareciere que existe mérito suficiente para formular cargos contra una o más personas determinadas, emitirá una resolución con la formulación de cargos que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos que sirven de base a los cargos y las conclusiones a que ha llegado.
- Si de los antecedentes estima que no hay mérito para formular cargos, emitirá una resolución recomendando el sobreseimiento del proceso.

k) La formulación de cargos deberá ser notificada a las partes denunciada y denunciante. Las partes podrán solicitar copia del expediente, salvo las piezas exceptuadas legalmente. La copia del expediente podrá ser entregada materialmente o enviada digitalmente al correo electrónico de la(s) parte(s) solicitante(s).

l) La parte denunciada dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde su notificación, para realizar por escrito sus descargos, alegaciones o defensas. En dicho escrito podrá acompañar los antecedentes en que funde su defensa y solicitar la práctica de medidas probatorias que estime convenientes con tal de proveer su defensa en el marco de la investigación universitaria dirigida en su contra. El escrito deberá enviarlo al correo de la Secretaria Técnica asignada al caso.

Si la parte denunciada no formula sus descargos u observaciones dentro de plazo, el procedimiento procederá en rebeldía de ella.

m) La parte denunciante dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde su notificación, para hacer alegaciones y observaciones, pudiendo solicitar la práctica de diligencias probatorias. El escrito deberá enviarlo al correo de la Secretaria Técnica asignada al caso.

n) Si la Comisión Investigadora lo estima necesario o a solicitud de las partes denunciadas o denunciantes, dentro de los plazos de las letras l) y m), respectivamente, abrirá un término probatorio especial por 10 (diez) días. Este plazo podrá prorrogarse por la misma cantidad de días por resolución de la Comisión Investigadora.

Formulados los descargos de la parte denunciada y las observaciones de la parte denunciante; vencido el plazo para hacerlo, o terminado el término probatorio especial, la Comisión Investigadora dispondrá de 5 (cinco) días hábiles para evacuar su Dictamen.





El Dictamen deberá contener la fecha de su dictación, la individualización de los y las intervinientes, la relación de hechos y circunstancias que hubieren sido objeto de formulación de cargos, los descargos o defensas de la parte denunciada, las observaciones de la parte denunciante, un examen de las pruebas rendidas, las conclusiones a que llegue conforme al mérito de los antecedentes reunidos, y la proposición de sanciones o sobreseimiento, que en su opinión correspondan.

Evacuado el Dictamen, la Comisión Investigadora lo remitirá junto con los antecedentes y el expediente a la Comisión Universitaria.

o) La Comisión Universitaria antes de dictar su resolución definitiva podrá decidir escuchar a las partes denunciante y denunciada, si lo estima pertinente, fijando audiencias al efecto, las que se podrán desarrollar de forma presencial o mediante sistemas telemáticos. En dicho evento las audiencias serán individuales para cada parte, no podrán exceder de 20 (veinte) minutos y deberá entregarse la opción de escuchar a todas las partes intervinientes. Las partes tendrán derecho a concurrir o no a la audiencia que sea citada, sin que afecte la validez del procedimiento.

Además, la Comisión Universitaria podrá contar con el informe, asesoría y apoyo de expertos o especialistas para la mejor comprensión de los casos, si lo estima conveniente, en cuyo caso solicitará evacuar informe, el que deberá emitirse en un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) días hábiles, y citará a una audiencia al experto o especialista para su exposición.

p) Una vez realizada la última audiencia indicada precedentemente la Comisión Universitaria quedará en etapa de dictar fallo.

Artículo 41°. De la Resolución Definitiva de la Comisión Universitaria. La Comisión Universitaria deberá emitir su resolución definitiva respecto al procedimiento en el plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, plazo que se contará desde que el procedimiento quede en estado de fallo según lo señalado en el artículo 40°.

La resolución definitiva deberá contener, al menos, las siguientes consideraciones:

- a) Hechos investigados.
- b) Resumen de las alegaciones planteada por las partes.
- c) Pruebas recibidas.
- d) Análisis de la prueba rendida.
- e) Valoración de las circunstancias agravantes y atenuantes, en su caso.
- f) Decisión de la Comisión Universitaria sobre sobreseimiento definitivo o temporal o sanción aplicable según corresponda.

Artículo 42°. Del Sobreseimiento.

La Comisión Universitaria decretará el sobreseimiento:

A. De carácter definitivo, fundado en alguna de las siguientes causales:





- a) No ser los hechos materia de investigación constitutivos de alguna de las conductas sancionadas en el presente Reglamento.
- b) Haberse establecido claramente durante la investigación la inocencia de la persona denunciada.
- c) No haberse comprobado con la prueba rendida, de forma fehaciente, los hechos denunciados.
- d) Haberse extinguido la responsabilidad del denunciado(a) por prescripción.
- e) Haber sido los hechos materia de la investigación investigados o sancionados previamente conforme a las normas del presente reglamento u otra normativa aplicable a los y las estudiantes.

B. De carácter temporal, fundado en las siguientes causales:

- a) Haberse sometido el asunto materia de la investigación al conocimiento de los Tribunales de Justicia.
- b) Haber dejado el denunciado(a) de formar parte de la comunidad universitaria.
- c) Encontrarse el denunciado(a) en la imposibilidad de ejercer su defensa por un inconveniente de salud grave acreditado mediante el respectivo certificado médico.

Las investigaciones que hayan sido sobreesidas temporalmente, solo podrán reabrirse por resolución de la Comisión Universitaria, en el evento que:

- a) haya terminado el asunto por sentencia ejecutoriada en Tribunal de Justicia;
- b) el denunciado(a) haya reingresado a la Universidad; y
- c) haya cesado la imposibilidad de ejercer su defensa por inconveniente de salud grave.

Artículo 43°. Notificación del Fallo. La Secretaría Técnica notificará a las partes el fallo de la Comisión Universitaria.

Artículo 44°. Apelación. El fallo podrá ser apelado fundadamente y por escrito, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados desde la notificación de la parte que entabla el recurso, y deberá contener las peticiones concretas que se formulan.

La apelación será conocida por la Comisión Universitaria de Apelación

La apelación se presentará ante la Comisión Universitaria, para ello la parte apelante deberá enviar un correo a la Secretaria Técnica asignada al caso, adjuntando el escrito de apelación. La Comisión Universitaria lo remitirá junto a sus antecedentes y el expediente a la Comisión Universitaria de Apelación, esta última conocerá en segunda y última instancia.

El conocimiento y tratamiento de la información tendrá el carácter de reservado y confidencial.





La apelación se conocerá en una audiencia de apelación. En la audiencia, la Presidencia de la Comisión Universitaria respectiva, hará una relación del proceso sin la presencia de la parte recurrente ni parte recurrida.

Luego en audiencia individual, se entregará la opción de escuchar a todas las partes intervinientes, las cuales podrán exponer sus argumentos verbalmente o escrito. Primero expondrá sus argumentos la parte recurrente, y luego la parte recurrida. Ninguna parte podrá ser representada por terceras personas.

Las exposiciones de cada parte no podrán exceder de 20 (veinte) minutos. Las partes tendrán derecho a concurrir o no concurrir a la audiencia que sea citada, sin que afecte la validez del procedimiento.

La Secretaría Técnica de la Comisión Universitaria de Apelación notificará la resolución definitiva a las partes y la comunicará a la Vicerrectoría Académica y a la Dirección Académica, para los efectos del artículo 19° de este Reglamento. Se archivará definitivamente el expediente y se enviará copia del fallo final a la Hoja de Vida del estudiante.

Artículo 45°. Cumplimiento resolución. Si las partes no hicieran uso de la apelación dentro del plazo estipulado, se procederá al cumplimiento de la resolución del Comisión Universitaria, para lo cual la Secretaría Técnica de ésta comunicará el fallo a la Vicerrectoría Académica y a la Dirección Académica correspondiente, para los efectos del artículo 19° de este Reglamento. Se archivará definitivamente el expediente y se enviará copia del fallo final a la Hoja de Vida del estudiante.

Artículo 46°. La Dirección Académica correspondiente, supervisará el cumplimiento de las sanciones establecidas, informando de ellas a la Comisión Universitaria, a la Comisión Universitaria de Apelación, a las autoridades correspondientes y a la Dirección del Departamento Académico o Docente que tenga la tuición del programa cursado por los estudiantes involucrados, con copia a la Jefatura de Carrera o Dirección del Programa.

Artículo 47°. La Secretaría General mantendrá un archivo y conservará los expedientes, en formato digital o en papel, de los casos analizados por las Comisiones por el lapso de 1 (un) año desde su recepción, al término del cual deberá eliminarlos o destruirlos, según corresponda; y un libro histórico digital de fallos de los casos analizados por la aplicación de este Reglamento, los que podrán ser consultados por la Comisión Universitaria, la Comisión Investigadora, la Comisión Universitaria de Apelación y la Secretaría Técnica para observar posibles situaciones de jurisprudencia.

Artículo 48°. Procedimiento especial para la investigación y sanción de infracciones señaladas el artículo 9 letra i).

Los estudiantes deberán respetar las normas relativas a la honestidad académica vigentes en la Universidad.

Una misma falta no podrá ser investigada ni sancionada dos veces por instancias diferentes, por lo que si un(a) Profesor(a) detecta una falta de carácter ético como copia, plagio o fraude en cualquier tipo de evaluación, iniciativa o actividad académica tiene las siguientes alternativas a seguir:





- a) Denunciar el caso a la Comisión Universitaria para su investigación y sanción;
- b) Asignar una calificación castigada con nota 0 en la actividad evaluada correspondiente, cuya causal deberá ser informada adicionalmente a la Vicerrectoría Académica para que este antecedente de falta a la ética se incorpore a la Hoja de Vida del o la estudiante.

En caso que el Profesor(a) decida denunciar el caso a la Comisión Universitaria, la calificación quedará con carácter pendiente, a la espera de la resolución de la Comisión Universitaria o, en caso de apelación, de la Comisión Universitaria de Apelación. En todo caso el o la estudiante podrá seguir participando de las actividades regulares.

Si la resolución respectiva decreta el sobreseimiento definitivo, el Profesor(a) deberá calificar al estudiante, si es posible, o realizar una nueva evaluación.

Si la resolución respectiva decreta sancionar al estudiante, el Profesor(a) calificará al estudiante con nota cero, respecto de la evaluación en la cual se incurre en la infracción.

La calificación con nota cero constituye una sanción accesoria, que se aplicará conjuntamente con las sanciones principales y complementarias establecidas en los artículos 11, 12, 13 y 14, según corresponda.

En el caso de reincidencia de la falta en la misma asignatura podrá ser calificada con nota cero la asignatura.

En caso de tratarse de la tercera falta la Comisión Universitaria no podrá sancionar al estudiante con amonestación verbal ni escrita.

En caso de reprobación de una asignatura en la que el estudiante haya sido sancionado, se actualizará el VTR considerando que el estudiante cursó la asignatura y se recalcularán todos los indicadores académicos asociados a las asignaturas a todo evento, incluso si las autoridades hayan indicado situaciones excepcionales para el semestre en cuestión.

El procedimiento general establecido en el artículo 40 presenta las siguientes modificaciones:

- a) La investigación no podrá durar más de 20 (veinte) días hábiles, contados desde la fecha de su constitución. Sin embargo, podrá prorrogarse por igual lapso de tiempo por la Comisión Universitaria, para ello deberá enviarse solicitud escrita y fundamentada. Vencido el plazo mencionado, la Comisión Investigadora deberá cerrar la investigación.
- b) Cerrada la investigación la Comisión Investigadora tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para:
 - Si de los antecedentes en la investigación apareciere que existe mérito suficiente para formular cargos contra una o más personas determinadas, emitirá una resolución con la formulación de cargos que contendrá la relación de los hechos,





los fundamentos que sirven de base a los cargos y las conclusiones a que ha llegado.

- Si de los antecedentes estima que no hay mérito para formular cargos, emitirá una resolución recomendando el sobreseimiento del proceso.

La formulación de cargos deberá ser notificada a la parte denunciada, la cual podrá solicitar copia del expediente, salvo las piezas exceptuadas legalmente. La copia del expediente podrá ser entregada materialmente o enviada digitalmente al correo electrónico de la parte denunciada. La investigación y el expediente tienen el carácter de reservado y confidencial por lo que no podrá ser divulgada ni publicada por ninguna de las partes o involucrados a cualquier título en el proceso.

c) Los o las estudiantes denunciados(as) dispondrán de un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde su notificación, para realizar por escrito sus descargos, alegaciones o defensas, en dicho escrito de descargos podrá acompañar los antecedentes en que funde su defensa y solicitar la práctica de medidas probatorias que estime convenientes con tal de proveer su defensa en el marco de la investigación universitaria dirigida en su contra. Dicho escrito deberá ser enviado al correo electrónico de la Secretaría Técnica asignada al caso.

En caso que no formulen sus descargos, el procedimiento procederá en su rebeldía.

d) Formulados los descargos o vencido el plazo para hacerlo. La Comisión Investigadora dispondrá de 5 (cinco) días hábiles para evacuar su Dictamen. El Dictamen deberá contener la fecha de su dictación, la individualización de los intervinientes, la relación de hechos y circunstancias que hubieren sido objeto de formulación de cargos, los descargos o defensas del denunciado(a), las observaciones de la parte denunciante, un examen de las pruebas rendidas, las conclusiones a que llegue conforme al mérito de los antecedentes reunidos, y la proposición de sanciones o sobreseimiento, que en su opinión correspondan. Evacuado el Dictamen, la Comisión Investigadora lo remitirá junto con los antecedentes y el expediente a la Comisión Universitaria.

e) La Comisión Universitaria deberá emitir su resolución definitiva respecto al procedimiento en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, plazo que se contará desde que el procedimiento quede en estado de fallo según lo señalado en el artículo 40°.

f) En todo lo no modificado se aplicará el procedimiento general.

TÍTULO VI. Derecho a Uso de Nombre Social al Interior de la Universidad y el Procedimiento de Solicitud de Autorización de Uso

Artículo 49°. Se autorizará el uso del nombre social en todos los registros, documentación y trámites internos de la Universidad al estudiantado, sólo para efectos internos de la Institución.

La persona interesada en hacer uso del nombre social deberá solicitarlo personalmente ante la Secretaría General de la Universidad, debiendo acompañar a la referida solicitud





una copia de su cédula de identidad vigente y realizar una declaración jurada ante el Secretario(a) General en la cual se indique de manera expresa:

- a) El nombre social que solicita sea considerado representativo de su identidad.
- b) Que está en conocimiento y acepta que el referido nombre social será para uso exclusivo dentro de la Universidad.
- c) Que se ha solicitado de manera voluntaria.
- d) Que el uso del nombre social no tiene implicancias legales.

De ser aceptada la solicitud y habiendo la persona interesada cumplido con el procedimiento antes descrito, se emitirá el Decreto de Rectoría correspondiente que autorizará el uso de su nombre social al interior de la Universidad.

Artículos Transitorios

Artículo 1° transitorio: Si los hechos denunciados se hubiesen producido con anterioridad a la promulgación de este Reglamento, aun cuando no se encuentren prescritos, les será aplicable el Decreto de Rectoría N° 182/2016 que promulgó el Reglamento de Derechos y Deberes de los alumnos en Casa Central y Campus Santiago; o el Decreto de Rectoría N°03/2010 que promulgó el Estatuto de Derechos y Deberes de los alumnos de las Sedes José Miguel Carrera de Viña del Mar y Rey Balduino de Bélgica de Concepción, según corresponda. En cuanto a la tramitación les serán aplicables las normas procesales del presente Reglamento.

Artículo 2° transitorio: Los procedimientos internos que se encuentren en tramitación en forma previa a la promulgación del presente Reglamento, seguirán su tramitación conforme a las normas procesales y sustantivas que se encontraban vigentes al inicio del procedimiento.

Artículo 3° transitorio. Las Comisiones Universitarias vigentes al momento de la promulgación del presente Reglamento continuarán conociendo de todos los casos pendientes antes las mismas hasta su conclusión.

Artículo 4° transitorio: Un(a) Profesor(a) miembro, titular o suplente, de cada Comisión Universitaria vigente al momento de la promulgación del presente Reglamento, pasará a integrar la Comisión Investigadora correspondiente a su región, con el objeto de colaborar con su experiencia en estas nuevas comisiones, dicha integración será acordada por el Vicerrector(a) Académico(a) con el Profesor(a) respectivo.

Artículo 5° transitorio: Un Profesor(a) miembro, titular o suplente, de cada Comisión Universitaria vigente al momento de la promulgación del presente Reglamento, pasará a integrar la Comisión Universitaria correspondiente a su región, con el objeto de colaborar con su experiencia en estas nuevas comisiones, dicha integración será acordada por el Vicerrector(a) Académico(a) con el Profesor (a) respectivo.

Artículo 6° transitorio: Un Profesor(a) miembro, titular o suplente, de cada Comisión Universitaria vigente al momento de la promulgación del presente Reglamento, pasará a integrar la Comisión Universitaria de Apelación, con el objeto de colaborar con su



experiencia en estas nuevas comisiones, dicha integración será acordada por el Vicerrector(a) Académico(a) con el Profesor(a) respectivo.

Artículo 7° transitorio: Para efectos de la renovación por parcialidades de los miembros de la Comisión Investigadora, el miembro designado en el artículo transitorio N° 4 durará 1 (un) año en su cargo.

Para efectos de la renovación por parcialidades de los miembros de la Comisión Universitaria, el miembro designado en el artículo transitorio N° 5 durará 2 (dos) años en su cargo, y se elegirá a 1 (uno) de los otros 3 (tres) miembros para integrar esta comisión por el lapso de 2 (dos) años.

Para efectos de la renovación por parcialidades de los miembros de la Comisión Universitaria de Apelación, el miembro designado en el artículo transitorio N° 6 durará 1 (un) año en su cargo, y se elegirá a 1 (uno) de los otros 2 (dos) miembros para integrar esta comisión por el lapso de 2 (dos) años.

Artículo 8° transitorio: Transcurrido 1 (un) año desde la aplicación del presente Reglamento el Consejo Académico y el Consejo Normativo de Sedes podrán sugerir modificaciones al Reglamento con la finalidad de mejorar su aplicación y cumplimiento.

Comuníquese, publíquese y archívese,


Jerome Mac Auliffe Franklin
Secretario General


Juan Yuz Eissmann
Rector

Distribución:

1. Rectoría
2. Vicerrectoría Académica
3. Vicerrectoría Asuntos Económicos y Administrativos
4. Secretaría General
5. Contraloría General
6. Dirección General Investigación, Innovación y Emprendimiento
7. Dirección General de Vinculación con el Medio
8. Dirección General de Planificación y Desarrollo
9. Dirección General de Comunicaciones
10. Direcciones Generales de Campus y Direcciones de Sedes
11. Dirección General de Docencia
12. Dirección General de Educación Continua
13. Dirección General de Finanzas
14. Dirección General de Tecnologías
15. Dirección de Estrategia y Articulación Institucional
16. Dirección de Transformación Digital
17. Dirección de Aseguramiento de la Calidad



18. *Dirección de Postgrado*
 19. *Dirección de Educación a Distancia*
 20. *Dirección de Admisión*
 21. *Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos de Académicos y Docentes*
 22. *Unidad de Autoevaluación y Calidad*
 23. *Dirección de Enseñanza y Aprendizaje*
 24. *Dirección de Estudios*
 25. *Dirección de Acompañamiento a la Trayectoria Académica Estudiantil*
 26. *Dirección de Relaciones Estudiantiles*
 27. *Dirección de Información y Documentación Bibliográfica*
 28. *Dirección de Capacitación*
 29. *Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas*
 30. *Dirección de Infraestructura*
 31. *Dirección de Servicios y Administración*
 32. *Dirección Jurídica*
 33. *Dirección de Presupuesto*
 34. *Dirección de Finanzas*
 35. *Dirección de Sistemas de la Información*
 36. *Dirección de Tecnologías de la Información*
 37. *Dirección de Datos*
 38. *Dirección de Investigación*
 39. *Dirección de Innovación y Emprendimiento*
 40. *Dirección de Desarrollo y Transferencia Tecnológica*
 41. *Dirección de Gestión de Proyectos de Investigación e Innovación*
 42. *Centros*
 43. *Oficina de Asuntos Internacionales*
 44. *Dirección Difusión Cultural*
 45. *Departamentos Académicos y Docentes*
- /asg